

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45 ptas. linea.
Los de subastas, a	0,35 » »
Los de prendadas, a	0,15 » »
Los demás no determinados, a	0,30 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de octubre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

El vecino de esta capital Francisco Alcalde se ha diri-
gido a este Gobierno manifestando que el día 11 de los co-
rrientes desapareció del domicilio paterno su hijo Fran-
cisco Alcalde Sangrones, de 14 años de edad, cuyas señas
son las siguientes: estatura regular, color bueno, pelo casta-
ño, cejas al pelo, viste pantalón de dril claro, americana
de dril azul, camisa de color, calza alpargata y calcetín de
color.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de
que por los señores Alcaldes, guardia civil y demás agen-
tes de mi autoridad se proceda a la busca y detención del
expresado joven, poniéndolo a mi disposición caso de ser
habido.

Santander 18 de octubre de 1912.—El Gobernador,
Alberto Larrondo. 136-2633

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.816

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, ingeniero jefe de
Minas de este distrito.

Hago saber: Que la Sociedad anónima «Minas de Car-
tes», vecina de Santander, ha presentado el 11 de marzo
del año actual una solicitud de concesión de demasía de
34.310 m.², con el nombre de «Demasia a Pilarín», de

mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Fuente
del Espino, Peña Verán, etc., términos de Mercadal y Reo-
cín, Ayuntamientos de Cartes y Reocín, que lindan: al
NO., mina «Estrella»; NE., «Aumento a Quesera», núme-
ro 1.498; SO. y N., «Demasia 2.ª a Aumento 1.º», núme-
ro 13.161; S. y E., «Pilarín», número 13.525; S., también
«Tres pupilos», y O., «Aumento 1.º», número 7.548.

El trazado de la designación es el siguiente, según el in-
forme del reconocimiento.

Se tomará como punto de partida el que lo es también
de la mina «Pilarín», número 13.525, y se medirán desde
él 21 metros 81 al O. 1º 12' S. y se colocará la 1.ª estaca,
sobre la 4.ª de «Aumento 1.º»; desde ésta 200 metros al
N. 1º 12' O. la 2.ª sobre la 3.ª de «Aumento 1.º»; des-
de ésta al E. 1º 12' N. 13 metros 63 la 3.ª estaca sobre
la 1.ª de la «Demasia 2.ª a Aumento 1.º»; desde ésta
al O. 42º 08' N. se medirán 84 metros hasta el mojón
más al S. de «Estrella» y será la 4.ª estaca; desde ésta
167 metros 18 al N. 42º 08' E, hasta el mojón más al E.
de «Estrella» y lado SO. de «Aumento a Quesera» y será
la 5.ª estaca; desde ésta se medirán 320 metros 30 al Este
42º 08' S. hasta llegar a la línea límite N. de «Pilarín» y
será la 6.ª estaca; desde ésta 186 metros 63 al O. 1º 12'
S. hasta la estaca 3.ª de «Pilarín» y será la 7.ª; desde ésta
100 metros al N. 1º 12' O. la 8.ª, sobre la 2.ª de «Pila-
rín»; de ésta 100 metros al O. 1º 12' S. hasta la 1.ª de
«Pilarín» y será la 9.ª, y con 259 metros, 43 al S. 1º 12'
E. se volverá al punto de partida, cerrando el perímetro
de la demasia. Los rumbos se refieren al N. verdadero y la
división será sexagesimal.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace
la presente publicación para que aquellos que se conside-
ren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el
improrrogable plazo de treinta días que señala la legisla-
ción vigente.

Santander 8 de octubre de 1912.—El ingeniero jefe,
Arsenio Odriozola. 132-2570

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Instruido el expediente especial que determina la facul-
tad primera del artículo 67 de la Instrucción de 14 de
Marzo de 1899, y a fin de resolver en su día lo que proce-
da respecto al legado instituido en Entrambasaguas (San-
tander), por D. Luis de la Pezuela, se cita por el presente
a los representantes e interesados en los beneficios de
aquél, durante un plazo de quince días, a fin de que pue-

dan alegar cuanto estimen pertinente a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 17 de Octubre de 1912. — El Director general, Belaunde.

Junta provincial de Instrucción pública de Santander

En vista de lo prevenido en las Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobadas por Real orden de 27 de marzo 1911, con esta fecha he resuelto:

1.º Los maestros y maestras encargados de las Escuelas públicas de esta provincia formularán y presentarán por duplicado en las Juntas locales, dentro del corriente mes de octubre, un presupuesto de los gastos de material de sus Escuelas, para el año 1913, debiendo ser su importe total igual a la sexta parte del sueldo legal de la Escuela, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 26 de octubre de 1901. A dichos presupuestos se acompañará un inventario detallado de los objetos y útiles de enseñanza que existan en la Escuela, con expresión de su número y estado de conservación.

2.º Los maestros que tengan a su cargo la enseñanza nocturna de adultos formularán el presupuesto del material que deban percibir para estas atenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 4 de octubre de 1906 y a la regla 15 de la Real orden del 28 del mismo mes y año.

3.º Estos presupuestos comprenderán el detalle de los descuentos que gravan el material, y se distribuirá después el líquido que resulte en las atenciones de la Escuela, aseo del local, material, libros y útiles de enseñanza necesarios para los niños pobres, procurando en cuanto sea posible, invertir la mitad de la asignación en libros y útiles de enseñanza, teniendo cuidado de no exagerar algunas partidas en perjuicio de otras, a fin de procurar mayor cantidad que hasta aquí para material fijo, renovándolo, en lo posible, por otro más moderno y pedagógico.

4.º Los presupuestos e inventarios han de redactarse con sujeción a la modelación publicada en el *Boletín Oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes correspondiente al día 5 de abril último, y se cuidará de reitegrar con un timbre móvil de 10 céntimos cada uno de los presupuestos.

5.º Con el fin de facilitar el examen y censura de los presupuestos e inventarios, las Juntas locales de primera enseñanza cuidarán de que dichos documentos se extiendan en impresos redactados en un todo con sujeción a los modelos Oficiales y de ninguna manera admitirán los que se entreguen redactados en otra forma.

6.º Los presupuestos e inventarios serán remitidos a esta Corporación provincial durante el mes de noviembre por las referidas Juntas locales, informando éstas en el lugar correspondiente de aquéllos lo que estimaren oportuno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores maestros y maestras y Juntas locales de primera enseñanza encargando tanto a aquéllos como a éstas que cumplan este importante servicio en las épocas prefijadas.

Santander 14 de octubre 1912. — El Gobernador Presidente, *Alberto Larrondo*. — El Jefe de la Sección provincial, *Nicolás Arias Andreu*. 136-2639

Próxima la época de la reapertura de las clases nocturnas para la enseñanza de adultos, cuya obligación imponen el Real decreto de 4 de octubre de 1906 y las Reales órdenes de 28 del mismo mes y de 1.º de enero de 1907, a los maestros que desempeñan Escuelas de niños, sean

elementales, superiores, o de asistencia mixtas y con el fin de reglamentar el servicio y el pago de las correspondientes atenciones, así como que los señores maestros, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza conozcan cuales son sus derechos, atribuciones y deberes, he resuelto dictar las prescripciones siguientes:

1.ª De conformidad al artículo 7.º del Real decreto mencionado, las clases nocturnas durarán cinco meses, o sean los comprendidos desde 1.º de noviembre a fin de marzo siguiente.

2.ª En vista de lo que dispone el artículo 8.º del Real decreto, la matrícula estará abierta durante los 15 días anteriores a la fecha de la apertura de las clases en las respectivas Escuelas, de conformidad con lo que preceptúan las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden de 28 de octubre de 1906. Los maestros, antes del día 10 del próximo mes de noviembre, por medio de oficio, con la conformidad del señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza, comunicarán a esta Superioridad la apertura y funcionamiento de las clases nocturnas, habiendo de consignarse el número de inscripciones realizadas, para, en su consecuencia, poder expedir la certificación de que trata la regla 8.ª de la Real orden mencionada.

Se significa que el Ilmo. Sr. Director general de primera enseñanza, en 30 del pasado mes de septiembre ha participado a esta Corporación que cuando no se avise a tiempo por los señores maestros de las Escuelas la apertura de las clases de adultos, se deje para el año siguiente el abono de la gratificación y el material.

Trascurrido el primer mes del curso escolar, se cerrará definitivamente la matrícula, y cuando el exceso de las reglamentarias inscripciones requiera la aplicación de las reglas que señala el artículo 9.º del Real decreto, los maestros realizarán el correspondiente examen, ajustándose a las prescripciones de la Real orden antes referida. Los Maestros de las Escuelas nocturnas llevarán, con la mayor exactitud en los datos, un libro de matrícula, cuya copia, con la conformidad del señor Presidente de la Junta local de primera enseñanza, remitirán a esta Corporación provincial en la primera decena del mes de diciembre de este año, remitiendo otra copia igual a la Junta local y habiendo de dar cuenta a esta Superioridad y a la Corporación local de primera enseñanza el día 1.º de los meses sucesivos, con relación al expresado libro de matrícula, de las bajas que ocurran en la inscripción, así como de las causas a que obedezcan, y caso de no existir alteración alguna, darán el oportuno parte negativo a dichas Corporaciones provincial y local.

3.ª De conformidad con el artículo 10 del Real decreto, la duración de las clases no será nunca mayor de dos horas, y deberán comenzar de seis a siete de la tarde. Cuando las Juntas locales de primera enseñanza estimen conveniente variar las horas de comienzo de las clases nocturnas de adultos, lo interesarán de esta Corporación provincial, detallando minuciosamente los motivos y causas que justifiquen la solicitud, para una vez oído el parecer del Maestro, adoptar la resolución correspondiente.

4.ª Al admitirse las inscripciones para la enseñanza nocturna de adultos, los maestros harán saber a los alumnos que los libros que precisen en las tareas escolares serán adquiridos por su cuenta.

5.ª Con sujeción a lo que previene el artículo 14 de Real decreto, en las Escuelas nocturnas de adultos donde la diurna tenga de dotación solamente el sueldo de 500 pesetas, si la asignación de material resultase de notoria insuficiencia, el Maestro formulará y presentará al Ayuntamiento un proyecto de presupuesto de gastos por el valor e importe del aumento que se calcule preciso, y el Municipio queda obligado a satisfacer la cantidad indicada, para lo cual la consignará en sus presupuestos, o bien, para cubrir-

la, impondrá a los alumnos de familia pudiente una cuota mensual que no podrá ser mayor de 0,50 pesetas. La inversión de los gastos de la asignación reglamentaria de material la justificarán los maestros en la misma forma legal que se viene practicando en la actualidad, y en cuanto a la consignación extraordinaria que abonen los Municipios de los pueblos donde aquélla sea necesario, rendirán los maestros la debida cuenta al Ayuntamiento.

6.^a Los maestros, en las escuelas nocturnas de adultos, facilitarán la enseñanza ajustándose en un todo a cuanto preceptúan los artículos 16 y 17 del Real decreto.

7.^a Durante la media hora última de las clases nocturnas de adultos y en forma de que la labor del maestro no sea menor de hora y media de duración, podrán dar breves conferencias y disertaciones de carácter práctico y educativo y que versen única y exclusivamente acerca de puntos de enseñanza de los que se detallan en el artículo 17 del Real decreto, personas de notoria cultura e ilustración, como médicos, abogados, farmacéuticos, ingenieros, profesionales agrónomos, mecánicos y electricistas y demás personas que se hayan distinguido en algún ramo del saber humano, y para ello, al comenzar el curso los maestros harán las oportunas invitaciones, de acuerdo con las Juntas locales de primera enseñanza.

8.^a Con sujeción al último párrafo del artículo 21 del referido Real decreto, las Juntas locales cuidarán con todo celo e interés que las Escuelas nocturnas de adultos funcionen con toda regularidad y que la enseñanza se facilite en la época y horas establecidas, dando cuenta a las citadas Juntas a esta Corporación provincial, el día primero de cada mes, si las prácticas de la enseñanza nocturna de adultos han sido interrumpidas, para en su vista proceder a lo que haya lugar.

9.^a Los maestros, dentro de los ocho días siguientes al en que se termine el curso en las Escuelas nocturnas de adultos, remitirán a esta Junta provincial la memoria que preceptúa el artículo 23 del Real decreto.

10.^a Los Ayuntamientos y Juntas locales excitarán el celo e interés por la cultura de la mujer, de las señoras maestras de las Escuelas públicas de sus respectivos distritos, para que, en la forma que preceptúan las reglas 17 de la Real orden de 28 de octubre de 1906 y 14 de la de primero de enero de 1907, y el Real decreto de 19 de mayo de 1911, establezcan clases nocturnas y dominicales para adultas, dando cuenta a esta Superioridad de las que, respondiendo al llamamiento, se presten a realizar tan importante servicio en favor de la instrucción pública.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con especial encargo de que por cuantos tienen relación directa o indirecta en este servicio, se preste la más exacta observancia y atención a las disposiciones mencionadas.

Santander 12 de octubre de 1912.—El Gobernador Presidente, Alberto Larrondo.—El jefe de la Sección provincial, *Nicolás Arias Andreu*. 136-2638

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año.

Día 3 de abril

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterada del oficio de la Comisión Mixta trasladando Real orden indultando al mozo de 1907 Ramón Abril Gutiérrez de la penalidad de prófugo, con la obligación de servir o redimir.

Que se haga la obra necesaria a las Escuelas de niños de Ontoria.

Quedar enterada de los fallos acordados por la Comisión Mixta en expediente de quintas del año actual y anteriores.

Día 10 de abril

Aprobar el acta de la anterior.

Se aprueba el expediente de prófugos de varios mozos del actual reemplazo.

Se acuerda hacer las obras necesarias en la Escuela de Bustablado.

Se acuerda pagar varias cuentas.

Proceder a sorteo de un vocal para la Junta municipal por haber fallecido don Modesto de la Vega, resultando resultando elegido don Gregorio Arteche.

Día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Que pase a informe de los concejales por Ontoria escrito de varios vecinos de dicho pueblo sobre ciertos hechos ejecutados por el Alcalde de barrio.

Se acuerda aprobar la certificación del extracto de acuerdos del primer trimestre.

Que por la Alcaldía se expendan las cédulas personales del corriente año.

Designar a don Modesto de la Vega y don Angel de la Bodega vocales de la Junta local de primera enseñanza en concepto de concejales, y al farmacéutico don Gabriel Baraja.

Que se constituya una Comisión para poner en ejecución las prestaciones personales ya acordadas.

Día 24

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Que se ingrese en Cabuérniga 6'95 pesetas por impuesto de dienes de personas jurídicas.

Se aprueba informe de los concejales de Ontoria en la instancia de varios vecinos de dicho pueblo sobre hechos ejecutados por el Alcalde de barrio.

Que se remita a la Comisión Mixta certificación de reconocimiento en Buenos Aires del mozo Agustín García Pérez.

Autorizar a la Alcaldía para que adquiriera un aparato de luz eléctrica para el salón del Ayuntamiento.

Se acuerda pagar varias cuentas.

Autorizar a la Alcaldía para la ejecución de las obras necesarias en el arreglo del archivo y alcantarilla del Ayuntamiento.

Que pase a informe de la Comisión de Fomento el artículo que publica el periódico local «El Progreso» sobre el teatro de esta villa.

Día 3 de mayo

Aprobar el acta de la anterior.

Que informe la Comisión de Hacienda en la instancia de doña Herminia García solicitando se le abone alquiler de edificio como maestra que fué de Bustablado.

Que informe los concejales de Ontoria en una cuenta presentada por don Joaquín Coterón sobre corta y arrastre de maderas.

Día 10

Aprobar el acta de la anterior.

Visto el expediente instruido al mozo Manuel Arce González, se le declara exceptuado del servicio en filas, como comprendido en el caso 2.º del artículo 89da la ley.

Que se exponga al público el padrón recuento de ganadería.

Que se remita a la Comisión Mixta certificación de reconocimiento en la Habana del mozo Benito Argenta.

Día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada de oficio de la Comisión Mixta declarada

rando profugos a Glicerio Macho Ruiz, Manuel Palacios Vicente, Manuel Revuelta Urruzola, Benito Argenta y Agustín García Pérez.

Quedar enterada de oficio del señor Gobernador designando a don Lope de Lara y doña Luz Martínez vocales de la Junta local de primera enseñanza en concepto de padre y madre de familia

Designar, previo sorteo, a don Servando Diego como perito tercero en discordia, según dispone la Comisión Mixta, para avalúo de las fincas de los padres del mozo Ignacio Oslé Urresti.

Día 24

Se aprueba el acta de la anterior.

Se levanta la sesión en señal de duelo por la muerte del señor don Marcelino Menéndez Pelayo.

Día 31

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada de oficio de la Comisión Mixta relevando de las notas de prófugos a los mozos Benito Argenta Dominguez y Agustín García Pérez, declarados soldados.

Conceder a don Laureano Jenaro una sepultura a perpetuidad para enterramiento del cadáver de doña Gregoria García Cuesta.

Aprobar informe de la Comisión de Hacienda y que se abone a doña Herminia García 41,45 pesetas que le adeudan por alquiler de la casa durante el tiempo que fué maestra de Bustablado.

Que se proceda a la confección del reparto vecinal y se anuncie a subasta la cobranza del mismo.

Se acuerda pagar varias cuentas.

Día 7 de junio

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta declarando soldado a Vidal Barón Cotera.

Día 14

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterada del oficio de la Comisión mixta declarando exceptuado del servicio en filas a Manuel Arce González.

Se acuerda aprobar la subasta celebrada para la cobranza del reparto vecinal adjudicada a don Manuel Fernández Alegría y admitir la fianza presentada.

Día 21

Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterado de la Real orden sobre represión de la mendicidad y se dé traslado a los Alcaldes de barrio para su cumplimiento, interesándose de las personas pudientes contribuyan a establecer un fondo para atender a las necesidades de los pueblos de este término.

Solicitar de l. Comisión mixta deje sin efecto el apercibimiento hecho a esta Alcaldía con motivo del expediente del mozo Ignacio Arce en atención a que el Ayuntamiento y no la Alcaldía ha cumplido lo dispuesto por aquélla.

Que informen los Alcaldes de barrio de Carrejo y Santibáñez y dos vecinos en la instancia de don Dionisio Rasines, que remite la Administración de Propiedades, solicitando le sea cedido en venta un terreno en la Perteguera.

Desestimar la instancia del barrendero don Marcelo Paces en cuanto al aumento de sueldo que solicita y admitirle la renuncia que presenta de dicho cargo.

Se acuerda pagar varias cuentas.

Día 28

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda se adquieran los postes necesarios para el teléfono municipal entre esta villa y Torrelavega.

Queda enterada de haber sido aprobada por la Admi-

nistración de Contribuciones el padrón recuento de ganadería.

Quedar enterado del oficio de la Corporación mixta declarando prófugo a Francisco García Pérez.

Se acuerda pagar a don Francisco Fernández de Campa una cuenta por partidas fallidas de territorial y pecuaria.

JUNTA MUNICIPAL

Día 10 Abril

Queda posesionada y constituida la Junta municipal.

Se acuerda nombrar una Comisión para que proceda a la confección del reparto vecinal para el corriente año.

Día 24

Se discute y se aprueba el reparto vecinal del corriente año formado por la Comisión designada al efecto.

Y para que conste y, obtenida la aprobación del Ayuntamiento, remitir al señor Gobernador civil a los efectos prevenidos por la ley municipal, expido la presente visada por el señor Alcalde en Cabezón de la Sal a veinte de agosto de mil novecientos doce.—El secretario, *Francisco Aguilar*.—V.º B.º, *Cándido I. de la Torre*.

116-2331

Ayuntamiento de Rionansa

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el tercer trimestre del año actual.

Día 20 de julio

Quedar enterado del besalamano del señor delegado de Hacienda recordando el ingreso de pesetas 1.306,44 por consumos.

Autorizar a don Fernando Gutiérrez para que en unión del personal que necesite proceda a recorrer el término jurisdiccional y recoja todo el ganado forastero que se encuentre pastando dentro del mismo término y poniéndolo a disposición del Alcalde de barrio de Cosío.

Por los votos de don José García, don Gregorio Gómez, don Serafin Cosío y don Laureano Gómez contra los de don Francisco Gómez, don Bautista Gómez y señor presidente, se acuerda: primero, declarar nula la fianza que presenta el recaudador don Bautista Diaz Gómez, separándole de tal cargo, y se requiere al otro licitador don Pedro Cosío Banzaler para que, si lo acepta en las condiciones que lo solicitó, constituya la fianza inmediatamente en forma legal, y segunda, que se separe también del cargo al depositario don José de la Vega por no haber constituido la fianza en tiempo y forma, declarando dicho cargo concejil y obligatorio, puesto que cuando se proveyó no hubo mas licitadores que dicho don José de la Vega.

Nombrar una Comisión, compuesta de los concejales don Serafin Cosío, don José García y don Gregorio Gómez, para que practiquen liquidación de los descubiertos a fondos municipales del último ejercicio y anteriores, haciendo relación de deudores morosos y demás que sea pertinente, para en su vista proceder al nombramiento de agente ejecutivo que lo realice.

Día 27

Nombrar comisionado para la entrega de los quintos del actual reemplazo en la Caja de recluta de Torreavega a don Pedro A. Noriega.

Se requiere a don Lucio Fernández para que en el improrrogable plazo de tercero día restituya al ser y estado que antes tenía el terreno de común de vecinos que había cerrado en el sitio de Matazorra, volviendo a dejarlo libre de obstáculos, apercibiéndole que de no verificarlo procederá esta Alcaldía a su derribo por cuenta del interesado.

Día 3 de agosto

Se acuerda la distribución de fondos del corriente mes. Designar la hora de las diez y siete para que el tablero don Remigio González Espiga proceda al degüello de las reses destinadas al consumo público, debiéndose hacerle saber este acuerdo al interesado a fin de que no se quebrante esta disposición, y caso contrario se le exigirán las consiguientes responsabilidades.

Conceder un mes de licencia al señor Alcalde presidente, don Manuel Pérez, para que pueda atender a sus asuntos personales, poniéndose en conocimiento del señor Gobernador civil a los efectos del artículo 117 de la ley municipal.

Día 10

Aprobar el extracto de acuerdos del primer trimestre y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Que se ingrese lo antes posible, y en la proporción del dinero de que pueda disponerse, las pesetas 1745,50 que se adeudan a la Diputación provincial por contingente y arbitrio del primer semestre.

Que queden sobre la mesa las cuentas presentadas por don Bernabé Cosío y doña Ramona Abascal, importantes 40 pesetas la primera y 45,50 la segunda.

Día 26

Que previo examen del amillaramiento y sus apéndices se expida a doña Prudencia Gutiérrez Corral, certificación autorizada por el Alcalde, regidor síndico y secretario de lo que resulte con relación a cuatro fincas deslindadas en el escrito presentado.

Inhibirse de entender en el escrito presentado por don Prudencio Rodríguez, por resultar no ser de las usurpaciones recientes de que trata el artículo 72 de la ley municipal, por hacer más de año y día.

Desestimar la pretensión contenida en la instancia que al Ayuntamiento dirigió don Leoncio Gonzalez en 22 de julio último.

Que se requiera a don Pedro N. Cosío para que coloque un canalón en el alero de la tejavana o construya un badén con suficiente desnivel a fin de que las aguas de que se trata viertan en dirección contraria al terreno del don Leoncio.

Por los concejales señores Cosío y Gómez, Laureano, se propone a la Corporación que, habiéndose acordado en la sesión de 20 de julio último declarar el cargo de depositario de fondos municipales concejil y obligatorio, se está en el caso de cumplir expresado acuerdo; y procede que con la mayor urgencia se nombre, en votación secreta, el concejal que ha de desempeñar dicho cargo de depositario entregándose seguidamente, al que resulte elegido, una certificación del acuerdo en que recaiga su nombramiento.

Por mayoría fué aprobada la precedente proposición; y en su virtud se procedió al nombramiento del depositario en votación secreta, por medio de papeletas que los concejales, llamados por orden de votos, fueron depositando en la urna preparada al efecto.

Terminada la votación y practicado el escrutinio, resultó con cuatro votos don Serafin Cosío González y una papeleta en blanco; quedan un número de cinco igual al de votantes. En su consecuencia, resultó elegido y proclamado para depositario de fondos municipales el concejal don Serafin Cosío González, a quien se le entrega en este acto una certificación del acuerdo precedente, expedida por el secretario y visada por el señor presidente, primer teniente Alcalde en funciones por licencia del propietario.

Día 2 de septiembre

Se haga saber a los señores que componen la Comisión de Hacienda que para la próxima sesión presenten al

Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1913.

Que el tablero don Remigio González Espiga dé cuenta al concejal que le corresponda de turno, o al que le sustituya para la inspección, de las reses que degüelle con cinco horas, por lo menos, de anticipación del mismo día en que lo verifique para que el que tenga que inspeccionar lo pueda tener noticia con tiempo bastante a fin de cumplir su cometido a las diez y siete, debiendo notificarse esta resolución al don Remigio Gonzalez para que le sirva de gobierno.

Día 9

Se acuerda la distribución de fondos correspondientes al presente mes.

Se proceda a recaudar el primer semestre del reparto vecinal y tercer trimestre de consumos en los días 23, 24, 25 y 26 del actual, previo aviso al vecindario.

Conceder al señor Alcalde presidente, don Manuel Pérez, un mes de licencia para atender a sus asuntos personales, debiendo participarse al señor Gobernador civil a los efectos del artículo 117 de la ley municipal.

Día 16

Amillarar a nombre de doña Prudencia Gutiérrez Corral una casa establo en el sitio de la Carralda, un prado con imbornal en el Béjar, un erial en el mismo sitio y un prado en la Abellanosa del Taladro debiendo tenerse en cuenta esta resolución cuando se forme el próximo apéndice para introducir en él las correspondientes modificaciones.

Por la Comisión de Hacienda se dió cuenta al Ayuntamiento de los trabajos realizados por la misma encaminados a obtener ingresos autorizados con que atender a las necesidades del presupuesto ordinario que ha de formarse para el próximo año de 1913.

Examinados que fueron uno por uno y luego de disentidos ampliamente, la Corporación por unanimidad acuerda.

Primero. Imponer el arbitrio de dos pesetas a cada una de las certificaciones que se expidan de los documentos obrantes en el archivo municipal cuando fueren a petición de particulares no pobres.

Segundo. Imponer asimismo el arbitrio de dos pesetas a cada uno de los perros que haya en el distrito.

Tercero. Recargar las cuotas del Tesoro por industrial con el trece por ciento.

Cuarto. Recargar la cuota del Tesoro en el encabezamiento de consumos con ciento y ciento veinte por ciento, según las especies lo consientan.

Quinto. Recargar con el cincuenta por ciento las cuotas del Tesoro en las cédulas personales.

Sexto. Recargar con el cincuenta por ciento las cuotas del Tesoro en los carruajes de lujo.

Séptimo. Y como quiera que el arbitrio sobre pesas y medidas sería de nula utilidad y el distrito carece de toda clase de medios legales para nivelar sus gastos, acudir al reparto vecinal que se girará sobre las utilidades que lo consientan las bases 4.^a y 6.^a del artículo 138 de la ley municipal concordando con las disposiciones vigentes.

Día 21

Aprobar el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1913, el cual será expuesto al público por quince días, sometiéndose después a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Dado cuenta del presente extracto en la sesión ordinaria de este día, se acordó aprobarle y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.

Rionansa 12 de octubre de 1912.—*German de la Vega.*
—V.º B.º, *Manuel Pérez.*

Depositaria de fondos municipales de Meruelo

Tercer trimestre de 1912

Cuenta del trimestre 3.º del año arriba citado de 1912, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de mayo de 1886 y Reglas 47, 48 y 49 de la Circular de la Dirección general de Administración local, fecha 1.º de junio siguiente: A saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	402,76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	2.829
<i>Cargo</i>	3.231,76
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	2.269,67
Existencia en mi poder para el trimestre siguiente.....	962,09

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres ante- riores — Pesetas Cts.	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta — Pesetas Cts.	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre — Pesetas Cts.
1.º Propios.....	»	»	»
2.º Montes.....	»	»	»
3.º Impuestos.....	816,00	816,00	1.632,00
4.º Beneficencia.....	»	»	»
5.º Instrucción Pública.....	»	»	»
6.º Corrección pública.....	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	»	»	»
8.º Resultas.....	482,72	»	482,72
9.º Recursos a cubrir el déficit.....	4.000,00	2.013,00	6.013,00
10.º Reintegros.....	»	»	»
11.º.....	»	»	»
12.º.....	»	»	»
13.º.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	5.298,72	2.829,00	8.127,72

PAGOS

	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres an- teriores — <i>Pesetas Cts.</i>	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta — <i>Pesetas Cts.</i>	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre — <i>Pesetas Cts.</i>
1.º Gastos del Ayuntamiento	970,85	397,25	1.368,10
2.º Policía de Seguridad	19,15	»	19,15
3.º Policía Urbana	62,75	»	69,75
4.º Instrucción pública	371,66	55,00	426,66
5.º Beneficencia	75,00	»	75,00
6.º Obras públicas	237,00	163,00	400,00
7.º Corrección pública	64,51	129,02	193,54
8.º Montes	»	»	»
9.º Cargas	2.993,26	1.500,40	4.493,66
10.º Obras de nueva construcción	»	»	»
11.º Imprevistos	101,78	25,00	126,78
12.º Resultas	»	»	»
13.º	»	»	»
14.º	»	»	»
15.º	»	»	»
16.º	»	»	»
<i>Data</i>	4.895,96	2.269,67	7.165,63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Meruelo 30 de septiembre de 1912.

EL DEPOSITARIO,
Norberto Abascal.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
Meruelo 30 de septiembre de 1912.

EL REGIDOR INTERVENTOR,
Avelino Blanco.

EL SECRETARIO,
Francisco Maza.

V.º B.º, EL ALCAIDE,
José Portilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Don José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan diligencias a instancia de doña Encarnación Buisen García, sobre cumplimiento del testamento otorgado por don Serafin Buisen y Tomatí, en las cuales, en providencia del día de ayer, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez, término de treinta días y con la rebaja del diez por ciento de su valor y del tipo de tasación, de los bienes siguientes;

Primero: Una participación de 53.570 reales 10 céntimos en un censo de capital de 200.000 reales impuesto sobre una casa de la calle de Toledo, de esta Corte, número 125 moderno, propiedad de don Laureano de la Fuente.

Segundo: Una casa, sita en esta capital, calle de Pelayo, número 6 antiguo y 8 duplicado moderno, de la manzana 310, segundo cuartel hipotecario, barrio de San Marcos, distrito del Hospicio, que comprende una superficie de 167 metros cuadrados con 12 centímetros, equivalentes a 2.151 pies cuadrados, y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 69.000 pesetas.

Tercero: Otra casa situada en esta capital y su calle de Segovia, número 31 duplicado de la manzana 140, cuarto cuartel hipotecario, barrio de Segovia, que linda por Norte, o sea, por su fachada, la calle de Segovia, por la espalda, o Sur, con terrenos del Duque de Osuna; por Levante, o izquierda, con la casa número 31 de dicha calle, propia de don Rafael Mitjavila, y por Poniente, o derecha, con la casa número 33 de don Domingo Angulo, que tiene una superficie de 1.244 metros 77 centímetros cuadrados y ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 100.000 pesetas.

Cuarto: Una casa de piso bajo, principal y desván, sin número de población, que mide 12 metros 50 centímetros de frente y de fondo, con su cochera adyacente, más una huerta que contiene diversos árboles y mide 16 áreas 45 centiaéreas, radicante todo en el pueblo de Liérganes, sitio de la Rañada, y ha sido tasada pericialmente en 25.000 pesetas.

Para el acto del remate de expresados bienes se ha señalado el día veintiocho de noviembre próximo, a las dos de su tarde, llevándose a efecto, en cuanto a la casa y huerta del poblado de Liérganes, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Santoña, y bajo las condiciones del pliego presentado que han sido aprobadas, con la sola modificación de que se rebajará un diez por ciento del valor dado a los bienes, cuyo pliego se pondrá de manifiesto en las Secretarías de ambos Juzgados para que puedan conocer los licitadores dichas condiciones, sin perjuicio de dar principio al acto de la subasta con la lectura de las mismas.

Dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos doce.—El Juez, *José Martínez Enríquez*.—El secretario, *Juan Pérez Reina*. 138-2675

Don José Nachón Rodríguez, Juez municipal suplente, en funciones, de San Vicente de la Barquera,

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo la actuación del que refrenda, se tramita expediente de juicio verbal civil, a instancia de don Tomás Noriega García, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Gandarilla, término de esta villa, contra los herederos de don Andrés Caso López y doña Feliciano González, vecinos que fueron del barrio de Hortigal, también del término municipal de San Vi-

cente de la Barquera, por débito, y celebrado el juicio se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera, a ocho de octubre de mil novecientos doce, el señor don José Nachón Rodríguez, Juez municipal suplente por hallarse en uso de licencia el propietario, y don Manuel García Barrio y don Dionisio González y González, adjuntos, componentes los tres el Tribunal municipal de este distrito, habiéndose visto estos autos de juicio verbal sobre pago de ciento cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, promovido por don Tomás Noriega García, propietario y vecino de Gandarilla, en este término municipal, contra los herederos de don Andrés Caso López y doña Feliciano González, vecinos que fueron de Hortigal, también de este término municipal;

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos a los herederos de don Andrés Caso López y doña Feliciano González a pagar al demandante don Tomás Noriega García la cantidad de ciento cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos, sin hacer especial condenación de costas hasta la publicación de la sentencia; y para su notificación a los demandados se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 769 en relación con los 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*José Nachón*.—*Manuel García*.—*Dionisio González*.—Rubricados.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada por el Tribunal municipal que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en el local de este Juzgado, de que yo, el secretario accidental, certifico.—*Antonio Cires*.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y para que sirva de notificación la anterior sentencia a los herederos de don Andrés Caso López y doña Feliciano González, firmo el presente, en San Vicente de la Barquera a nueve de octubre de mil novecientos doce.—*José Nachón*.—Ante mí, *Antonio Cires*. 137-2661

En virtud de providencia dictada hoy por el señor Juez de instrucción de este partido en cumplimiento a carta orden de la superioridad, se halla acordado citar por medio de la presente a los testigos Isidro Nazábal Aquñarena y Valeriano Gutiérrez Crespo, vecinos que fueron de Sámano y Saltacaballos, respectivamente, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día diez y nueve de noviembre próximo, y hora de las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de asistir en tal concepto a las sesiones del juicio oral señalado en causa seguida contra Juan Manuel Álvarez Pérez por disparo; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirán en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Castro-Urdiales doce de octubre de mil novecientos doce.—El secretario, *Aniceto Bocos*. 1352625

El señor Juez municipal del distrito del Este ha mandado citar a José María Fernández Martín, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante el Juzgado de mi cargo sito en la calle Santa Lucía número 1, 1.ª, el día veintinueve del corriente, a las diez de la mañana, con el fin de que preste declaración en el juicio de faltas que se sigue contra él y Angel García por lesiones mutuas; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Santander diez y nueve de octubre de mil novecientos doce.—El secretario, *Cástor V Pacheco*. 137-2660